

Departamento del Valle del Cauca   Gobernación	<b>AUTO</b> <b>APERTURA INVESTIGACIÓN</b> <b>ADMINISTRATIVA Y FORMULACIÓN</b> <b>PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL</b> <b>PRESTADOR DE SERVICIOS</b>	Código: FO-SP-M3-P6-03-13
		Versión:01
		Fecha de Aprobación: 16/03/2023
		Página: 1 de 14

## AUTO No. 1.220.02-47-13-590 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD CLINICA NUEVA DE CARTAGO SAS SEDE CLINICA NUEVA DE CARTAGO SAS, CON NIT 900850834-7, CÓDIGO DE HABILITACIÓN N°7614710131-01.

### LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 176 de la Ley 100 de 1993; Ley 715 de 2001 artículo 43 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículos 47 y siguientes en concordancia con los artículos 2.5.1.2.3, 2.5.1.7.1 y 2.5.1.7.6 del Decreto Único 780 de 2016, procede a proferir la correspondiente decisión dentro de la presente actuación administrativa adelantada contra el prestador de servicios de salud CLINICA NUEVA DE CARTAGO SAS SEDE CLINICA NUEVA DE CARTAGO SAS,

### CONSIDERANDO

#### 1. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Ley 9 de 1979, por la cual se dictan medidas sanitarias, establece en su artículo 576, las medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública y en su artículo 577, las Sanciones en concordancia con el artículo 2.5.3.7.13, del Decreto 780 de 2016.

Que la Ley 100 de 1993, "Por la cual se crea el Sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones" en su artículo 176 numeral 4 dispone:

*"ARTÍCULO 176. DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL DEL SISTEMA DE SALUD. Las Direcciones seccional, distrital y municipal de salud, además de las funciones previstas en las Leyes 10 de 1990 y 60 de 1993 tendrán las siguientes funciones:*

(...)

*4. La inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.*

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 43 define las competencias de los Departamentos en el área de salud, sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales corresponde dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.

Que la Ley 1437 de 2011 establece el Proceso Jurídico Sancionatorio cuando la norma especial no lo regule y resulten aplicables a investigaciones administrativas.

Departamento del Valle del Cauca   Gobernación	<b>AUTO</b> <b>APERTURA INVESTIGACIÓN</b> <b>ADMINISTRATIVA Y FORMULACIÓN</b> <b>PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL</b> <b>PRESTADOR DE SERVICIOS</b>	Código: FO-SP-M3-P6-03-13
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 16/03/2023
		Página: 2 de 14

## AUTO No. 1.220.02-47-13-590 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD CLINICA NUEVA DE CARTAGO SAS SEDE CLINICA NUEVA DE CARTAGO SAS, CON NIT 900850834-7, CÓDIGO DE HABILITACIÓN N°7614710131-01.

Que la Resolución 2003 de mayo de 2014, vigente para la fecha de la visita, define los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de servicios de salud, además de las condiciones de habilitación que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud.

Que el Decreto Único del Sector Salud 780 de 2016, Parte 5, Título 1, capítulo 1 y 2, establece lo concerniente al Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de Atención en Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud –SOGCS, el capítulo 3 al Sistema Único de Habilitación, el capítulo 4 y 5 a la Auditoría para el mejoramiento de la calidad en salud y el Sistema de información para la calidad y el capítulo 7 a la Inspección, vigilancia y control.

Que el título 3 capítulo 7 establece lo referente a las Condiciones sanitarias de las instituciones prestadoras del servicio de salud y lo concerniente con las medidas de seguridad, sanciones y autoridades competentes para imponerlas.

Teniendo en cuenta lo anterior, ésta Secretaría es competente para adelantar la investigación administrativa sancionatoria y tomar una decisión de fondo dentro de la actuación administrativa adelantada en contra del prestador de servicios de Salud CLINICA NUEVA DE CARTAGO SAS SEDE CLINICA NUEVA DE CARTAGO SAS.

### 2. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que en visita de Inspección Vigilancia y Control realizada por la Comisión Técnica de la Secretaría Departamental de Salud el día 20 de noviembre de 2020 al Prestador de servicios de salud CLINICA NUEVA DE CARTAGO SAS SEDE CLINICA NUEVA DE CARTAGO SAS con Nit 900850834-7, código de habilitación N° 7614710131-01, llevada a cabo en Cra 15 N. 17 – 50 de la ciudad de Cartago- Valle, representada legalmente en su momento por PAULA ANDREA LOZANO identificada con cedula de ciudadanía N° 42121853, se levantó acta derivada de la queja con oficio del 23 de octubre de 2020 con los siguientes hallazgos:

Servicios verificados:

CÓDIGO Y NOMBRE	M	C	DP
101. General adultos	IH	M	X
203. Cirugía general	IA -IH	M	X
204. Cirugía ginecológica	IA -IH	M	X
207. Cirugía ortopédica	IA -IH	M	X
209. Cirugía otorrinolaringología	IA -IH	M	X

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	<b>AUTO</b> <b>APERTURA INVESTIGACIÓN</b> <b>ADMINISTRATIVA Y FORMULACIÓN</b> <b>PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL</b> <b>PRESTADOR DE SERVICIOS</b>	Código: FO-SP-M3-P6-03-13
		Versión:01
		Fecha de Aprobación: 16/03/2023
		Página: 3 de 14

## AUTO No. 1.220.02-47-13-590 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD CLINICA NUEVA DE CARTAGO SAS SEDE CLINICA NUEVA DE CARTAGO SAS, CON NIT 900850834-7, CÓDIGO DE HABILITACIÓN N°7614710131-01.

215. Cirugía urológica	IA-IH	M	X
233. Cirugía dermatológica	IA	M	X
301. Anestesia	IA	M	X
304. Cirugía general	IA	M	X
308. Dermatología	IA	M	X
320. Ginecobstetricia	IA	M	X
329. Medicina interna	IA	M	X
339. Ortopedia y/o traumatología	IA	M	X
340. Otorrinolaringología	IA	M	X
355. Urología	IA	M	X
359. Consulta prioritaria	IA	B	X
387. Neurocirugía	IA	M	X
714. Servicio farmacéutico	IH	M	X
729. Terapia respiratoria	IA -IH	B	X
950. Proceso de esterilización	IA	B	X

### Hallazgos:

#### 1. TALENTO HUMANO

##### CRITERIO:

*Resolución 2003 de 2014 – hospitalización de mediana y alta complejidad. por cada especialidad ofertada, disponibilidad de médico especialista*

##### HALLAZGO:

*1.1. No se evidencia que la IPS garantice la disponibilidad para el servicio de las siguientes especialidades:*

- 320. Ginecobstetricia*
- 340. Otorrinolaringología*
- 355. Urología*

*La persona encargada por parte de la institución de entregar dicha información, manifiesta que las especialidades agendadas y/o disponibles para el servicio son:*

- Ortopedia (Carlos Arturo Izquierdo -Dr. Juan Esteban Suárez)*
- Cirugía General (Aurelis Carolina Pérez)*
- Medicina Interna (Dra. Emily Rincon Mendez - Dr. Emerson Yepes)*

*Como evidencia de lo anterior se adjunta programación de especialistas de los meses de octubre y noviembre.*

#### 2. INFRAESTRUCTURA TODOS LOS SERVICIOS

*Sin hallazgos*

#### 3. DOTACION.

*No verificado*

#### 4. MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS E INSUMOS

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	<b>AUTO APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y FORMULACIÓN PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS</b>	Código: FO-SP-M3-P6-03-13
		Versión:01
		Fecha de Aprobación: 16/03/2023
		Página: 4 de 14

## AUTO No. 1.220.02-47-13-590 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD CLINICA NUEVA DE CARTAGO SAS SEDE CLINICA NUEVA DE CARTAGO SAS, CON NIT 900850834-7, CÓDIGO DE HABILITACIÓN N°7614710131-01.

No verificado.

### 5. PROCESOS PRIORITARIOS TODOS LOS SERVICIOS.

*SERVICIO: 101 General adulto); 203 Cirugia general; 204 Cirugia ginecológica; 207 Cirugia ortopédica; 209, Cirugia otorrinolaringología; 215 Cirugia urológica; 233 Cirugia dermatológica; 714 Servicio farmacéutico; 301, Anestesia; 304 Cirugia general; 308 Dermatología; 320 Ginec obstetricia; 329 Medicina interna; 339 Ortopedia y/o traumatología; 340 Otorrinolaringología; 355 Urología; 359 Consulta prioritaria; 387 Neurocirugía; 950. Proceso de esterilización*

#### CRITERIO:

*Resolución 2003 de 2014 – todos los servicios*

*Fortalecimiento de la cultura institucional: El prestador tiene un programa de capacitación y entrenamiento del personal en el tema de seguridad del paciente y en los principales riesgos de la atención de la institución. El programa debe mantener una cobertura del 90% del personal asistencial, lo cual es exigible a los dos años de la vigencia de la presente norma.*

#### HALLAZGOS:

*5.1 Se evidencia un cronograma de seguridad del paciente, el cual hace referencia a realizar capacitaciones cada mes, sin embargo, no hay soporte de evidencia de capacitaciones correspondientes al mes de: febrero, abril, mayo, junio, julio y agosto, tampoco una cobertura del 90% del personal asistencial de las capacitaciones realizadas.*

#### CRITERIO:

*Resolución 2003 de 2014 – todos los servicios*

*Medición, análisis, reporte y gestión de los eventos adversos: La institución tiene un procedimiento para el reporte de eventos adversos, que incluye la gestión para generar barreras de seguridad que prevengan ocurrencias de nuevos eventos.*

#### HALLAZGO:

*5.2. Se evidencia un cuadro de reporte de Eventos adversos del año en curso, se seleccionan de manera aleatoria una muestra de cuatro eventos adversos, sin embargo, no se evidencia como ha sido su gestión y análisis para generar barreras de seguridad que puedan prevenir la ocurrencia de nuevos eventos.*

*5.3. La enfermera jefa que atiende la visita informa que la plataforma está presentando un error y no guarda los planes de mejora.*

#### CRITERIO:

*Resolución 2003 de 2014 – todos los servicios*

*Procesos Seguros: Se tienen definidos, se monitorean y analizan los indicadores de seguimiento a riesgos según características de la institución y los lineamientos definidos en el Sistema de Información para la Calidad.*

*Se realizan acciones para intervenir los riesgos identificados a partir de la información aportada por los indicadores de seguimiento a riesgos. Se evalúa el efecto de las acciones realizadas para la minimización de los riesgos y se retroalimenta el proceso.*

#### HALLAZGO:

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	<b>AUTO</b> <b>APERTURA INVESTIGACIÓN</b> <b>ADMINISTRATIVA Y FORMULACIÓN</b> <b>PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL</b> <b>PRESTADOR DE SERVICIOS</b>	Código: FO-SP-M3-P6-03-13
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 16/03/2023
		Página: 5 de 14

## AUTO No. 1.220.02-47-13-590 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD CLINICA NUEVA DE CARTAGO SAS SEDE CLINICA NUEVA DE CARTAGO SAS, CON NIT 900850834-7, CÓDIGO DE HABILITACIÓN N°7614710131-01.

5.4. No se evidencia el monitoreo del indicador de seguimiento a riesgo de infecciones sitio operatorio (ISO), no se evidencia el análisis de seguimiento a riesgo.

5.5. No hay soporte de acciones para intervenir los riesgos identificados a partir de la información aportada por los indicadores de seguimiento a riesgos.

5.6. No se evidencia acciones para la minimización de los riesgos y retroalimentación en los procesos.

**CRITERIO:**

Resolución 2003 de 2014 – todos los servicios

Si el prestador realiza procedimientos de venopunción y colocación y mantenimiento de sondas, cuenta con procesos, procedimientos y/o actividades documentados y divulgados al respecto, que contengan como mínimo lo siguiente: 1. En protocolo de venopunción: acciones para prevenir las flebitis infecciosas, químicas y mecánicas. 2.

En protocolo de manejo de colocación y mantenimiento de sondas vesicales: acciones para evitar la infección asociada al dispositivo y otros eventos que afectan la seguridad del paciente.

**HALLAZGO:**

5.7. No se evidencia soporte de socialización o divulgación de los siguientes documentos:

1. Instructivo cateterismo venoso periférico
2. Instructivo paso de Sonda vesical

5.8. No se evidencia acciones para evitar infecciones asociadas al dispositivo y otros eventos que afectan la seguridad del paciente.

**6. HISTORIA CLÍNICA Y REGISTROS**

No verificado.

**7. INTERDEPENDENCIA.**

**CRITERIO:**

Resolución 2003 de 2014 - Hospitalización mediana y alta complejidad

Cuenta con:

1. Laboratorio Clínico.
2. Transfusión sanguínea.
3. Radiología.
4. Servicio Farmacéutico.

**HALLAZGO:**

7.1. La persona que atiende la visita encargada del servicio farmacéutico refiere que el servicio funciona solo 12 horas, desde las 7:00 hasta las 19:00, el servicio no tiene una cobertura de 24 horas, este proceso no se encuentra documentado.

**CRITERIO:**

Resolución 2003 de 2014 - Cirugía mediana y alta complejidad

Para mediana complejidad:

Cuenta con:

1. Hospitalización.
2. Radiología e Imágenes diagnósticas.
3. Laboratorio clínico.

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	<b>AUTO</b> <b>APERTURA INVESTIGACIÓN</b> <b>ADMINISTRATIVA Y FORMULACIÓN</b> <b>PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL</b> <b>PRESTADOR DE SERVICIOS</b>	Código: FO-SP-M3-P6-03-13
		Versión:01
		Fecha de Aprobación: 16/03/2023
		Página: 6 de 14

## AUTO No. 1.220.02-47-13-590 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD CLINICA NUEVA DE CARTAGO SAS SEDE CLINICA NUEVA DE CARTAGO SAS, CON NIT 900850834-7, CÓDIGO DE HABILITACIÓN N°7614710131-01.

4. Servicio farmacéutico.

5. Proceso de esterilización.

HALLAZGO:

7.2. La persona que atiende la visita refiere que el servicio farmacéutico funciona solo 12 horas, desde las 7:00 hasta las 19:00, el servicio farmacéutico no tiene una cobertura de 24 horas, este proceso no se encuentra documentado.

**MEDIDAS DE SEGURIDAD:**

Consistente en Clausura Temporal Parcial (Servicios) 101,203,204,207,209,215,233

**OBSERVACIONES:**

- Se envía copia del acta al correo del prestador, registrado en el reps.
- Solicitar el levantamiento de la medida de seguridad cuando se subsane la totalidad de los hallazgos objetos de la misma.
- Enviar solicitud de levantamiento de la medida a la Doctora María Cristina Lesmes Duque Secretaria Departamental de Salud, radicándola en la ventanilla única de la Gobernación piso 1.
- Si requiere asistencia técnica puede solicitarla mediante el correo electrónico [habilitacion.valle@gmail.com](mailto:habilitacion.valle@gmail.com); son totalmente gratuitas.
- Se solicita al prestador entregar los distintivos exhibidos de los servicios objeto de la medida de seguridad.
- Dar continuidad en la prestación del servicio de salud de los 8 pacientes que se encuentran en el servicio de hospitalización (se anexa el censo de los pacientes hospitalizados con fecha 10 de noviembre de 2020) y los pacientes programados para cirugía que requieran hospitalización con fecha 10 de noviembre de 2020.
- Se anexa dos folios de programación de especialistas de los meses de octubre y noviembre del año en curso para el servicio de hospitalización.
- El prestador manifiesta que esta autoevaluado con la resolución 2003 de 2014, con la cual se realiza visita de inspección, vigilancia y control.
- El prestador se niega a firmar.

**EXIGENCIAS:**

Abstenerse de prestar servicios hasta subsanar la totalidad de los hallazgos consignados en la presente acta y haber recibido acta de levantamiento de medida de seguridad.

Se deja constancia, de la visita realizada, al prestador, por parte de la Comisión Técnica de Verificación y se da por terminada la presente diligencia el día 20 de noviembre de 2020, siendo las 15:00 se lee, aprueba y firma por los que en ella intervinieron. Se extiende copia de esta acta al prestador.

**PERSONAS QUE ATENDIERON LA VISITA**

Diana Carolina Martínez cargo Seguridad del paciente  
 María Juliana Orrego cargo Coordinadora de enfermería  
 Ingrid Ramírez Cano cargo Gestora de calidad  
 Mónica Sepúlveda Marín cargo Coordinadora medica  
 Carmen Osorio cargo Regente farmacia.

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	<b>AUTO</b> <b>APERTURA INVESTIGACIÓN</b> <b>ADMINISTRATIVA Y FORMULACIÓN</b> <b>PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL</b> <b>PRESTADOR DE SERVICIOS</b>	Código: FO-SP-M3-P6-03-13
		Versión:01
		Fecha de Aprobación: 16/03/2023
		Página: 7 de 14

## AUTO No. 1.220.02-47-13-590 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD CLINICA NUEVA DE CARTAGO SAS SEDE CLINICA NUEVA DE CARTAGO SAS, CON NIT 900850834-7, CÓDIGO DE HABILITACIÓN N°7614710131-01.

Que en fecha 24 de noviembre de 2020 se realizó visita de seguimiento por la comisión técnica de verificación al acta 20201120-0101 del 20 de noviembre de 2020 con los siguientes hallazgos.

*Se subsanaron los hallazgos según acta 20201120-0101 por lo que se levantó la medida de seguridad.*

### Observaciones:

- Se envía copia del acta al correo del prestador registrado en el REPS
- De acuerdo a la visita de imposición de medida el prestador manifiesta que esta autoevaluando con la resolución 2003 del 2014, con la cual se3 realiza la visita para levantamiento de medida.
- Si requiere de asistencia técnica puede solicitarla mediante el correo electrónico [habilitación.valle@gmail.com](mailto:habilitación.valle@gmail.com); son totalmente gratuitos.
- El prestador informa que realizara el cierre de la modalidad de servicio 209 Cirugía Otorrinolaringología en la modalidad hospitalaria, servicio declarado no prestado.

### Exigencias.

Ninguna

*Se deja constancia, de la visita realizada, al prestador, por parte de la Comisión Técnica de Verificación y se da por terminada la presente diligencia el día 24 de noviembre de 2020, siendo las 17:15 se lee, aprueba y firma por los que en ella intervinieron. Se extiende copia de esta acta al prestador.*

### 3. DEL ACERVO PROBATORIO

Que como material probatorio aportado a la presente investigación en comprobación de los hechos objeto de investigación, obra el siguiente acervo probatorio:

1. Oficio queja con fecha 23 de octubre de 2020
2. Copia del REPS del prestador con código de habilitación 7614710131-01 CLINICA NUEVA DE CARTAGO SAS, con fecha 17 de noviembre de 2020.
3. Soporte de envío de acta de IVC del 20 de noviembre de 2020.
4. Acta de Inspección Vigilancia y Control. Visible del 20 de noviembre de 2020 acta 20201120-0101.
5. Relación de pacientes.
6. Soporte de oficio y correo de comunicación visita levantamiento de medida sanitaria.
7. Acta de visita de inspección, vigilancia y control del 24 de noviembre de 2020 acta 20201124-0601 seguimiento al acta 20201120-101
8. Soporte correo envió acta levantamiento medida correo [paula.mba@clinicandc.com.co](mailto:paula.mba@clinicandc.com.co)

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	<b>AUTO</b> <b>APERTURA INVESTIGACIÓN</b> <b>ADMINISTRATIVA Y FORMULACIÓN</b> <b>PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL</b> <b>PRESTADOR DE SERVICIOS</b>	Código: FO-SP-M3-P6-03-13
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 16/03/2023
		Página: 8 de 14

## AUTO No. 1.220.02-47-13-590 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD CLINICA NUEVA DE CARTAGO SAS SEDE CLINICA NUEVA DE CARTAGO SAS, CON NIT 900850834-7, CÓDIGO DE HABILITACIÓN N°7614710131-01.

9. Soporte de recepción de acta.

### 4. CONSIDERACIONES Y FORMULACIÓN PLIEGO DE CARGOS

En el caso que nos ocupa, se encuentran incorporados al proceso los documentos que soportan los resultados de la visita de Inspección, Vigilancia y Control, realizada por la Comisión Técnica de la Secretaría Departamental de Salud con la imposición de la medida sanitaria y seguimiento a la misma descritos en los fundamentos de hecho del presente auto.

El Servicio de salud en Colombia, es un servicio público y quienes están autorizados por la ley para prestarlo deben hacerlo de manera óptima garantizando el cumplimiento de sus fines y los derechos de quienes a él concurren en ejercicio de las garantías establecidas en la Constitución y la Ley. Cuando dicho servicio no alcanza el fin o el propósito perseguido se presume su deficiente funcionamiento y los órganos de regulación y vigilancia tienen el deber de adoptar las medidas necesarias para proteger los usuarios del sistema de salud.

El sistema único de habilitación fue definido normativamente como el conjunto de normas, requisitos y procedimientos mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera y de capacidad técnico-administrativa, indispensables para la entrada y permanencia en el Sistema, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la prestación de servicios y son de obligatorio cumplimiento por parte de los Prestadores de Servicios de Salud.

Es así como el sistema único de habilitación es un facilitador del incentivo legal para garantizar la calidad de la atención en salud, es un componente obligatorio del Sistema Obligatorio de Garantía de la calidad en la atención en salud del Sistema general de seguridad social en salud y constituye la herramienta para la prestación de servicios de salud de manera oportuna, segura, eficiente y de calidad.

En ese orden de ideas y atendiendo a los medios probatorios allegados legalmente a este proceso, este Despacho procede a formular el siguiente pliego de cargos por la posible vulneración de las normas del sistema general de seguridad social en salud, en virtud de la visita de Inspección, Vigilancia y Control a los Servicios declarados por el prestador de Salud:

**CARGO PRIMERO:** Presunto incumplimiento al Decreto Único 780 de 2016 artículo 2.5.1.3.2.9 en concordancia con el artículo 3 y 8 de la Resolución 2003 de 2014 y el numeral 2.3.2 1., 2.3.2.6 y 2.3.2.7. Estándares y criterios de habilitación por servicio del

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	AUTO APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y FORMULACIÓN PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS	Código: FO-SP-M3-P6-03-13
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 16/03/2023
		Página: 9 de 14

## AUTO No. 1.220.02-47-13-590 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD CLINICA NUEVA DE CARTAGO SAS SEDE CLINICA NUEVA DE CARTAGO SAS, CON NIT 900850834-7, CÓDIGO DE HABILITACIÓN N°7614710131-01.

Manual anexo respecto a la obligación que tienen los prestadores de servicios de salud de cumplir con lo establecido en el componte "Sistema Único de habilitación" como requisito sine qua non para entrar y permanecer en el Sistema General de Seguridad Social en Salud por cuanto se evidenció que el Prestador de servicios de salud presuntamente no cumplía con la totalidad de las condiciones mínimas de habilitación de conformidad con lo expuesto en los fundamentos de hecho del presente auto.

Las normas presuntamente transgredidas refieren:

Decreto Único 780 de 2016 artículo 2.5.1.3.2.9:

*Obligaciones de los prestadores de servicios de salud respecto de la inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud. Los Prestadores de Servicios de Salud son responsables por la veracidad de la información contenida en el formulario de*

*inscripción y estarán obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando este pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo siguiente.*

Resolución 2003 de 2014

*Artículo 3. Condiciones de habilitación que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud. Los Prestadores de Servicios de Salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud, deben cumplir las siguientes condiciones:*

(...).

3.3. Capacidad Tecnológica y Científica.

(...)

*Artículo 8. Responsabilidad. El Prestador de Servicios de Salud que habilite un servicio, es el responsable del cumplimiento de todos los estándares aplicables al servicio que se habilite, independientemente de que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas para aportar al cumplimiento de los estándares. En consecuencia, el servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador responsable del mismo, y no se permite la doble habilitación.*

En relación con los estándares y criterios de habilitación del manual anexo se identificaron presuntos incumplimientos al numeral 2.3.2.6 en el estándar de TALENTO HUMANO, de

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	AUTO APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y FORMULACIÓN PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS	Código: FO-SP-M3-P6-03-13
		Versión:01
		Fecha de Aprobación: 16/03/2023
		Página: 10 de 14

## AUTO No. 1.220.02-47-13-590 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD CLINICA NUEVA DE CARTAGO SAS SEDE CLINICA NUEVA DE CARTAGO SAS, CON NIT 900850834-7, CÓDIGO DE HABILITACIÓN N°7614710131-01.

los servicios 320.,340., y 355, servicio declarado prestado con ocasión de los hallazgos descritos del presente auto,

En relación con los estándares y criterios de habilitación del manual anexo se identificaron presuntos incumplimientos al numeral 2.3.2.1 en el estándar de PROCESOS PRIORITARIOS de los servicios declarados prestados con ocasión de los hallazgos descritos del presente auto.

En relación con los estándares y criterios de habilitación del manual anexo se identificaron presuntos incumplimientos al numeral 2.3.2.1., 2.3.2.6., y 2.3.2.7 en el estándar de INTERDEPENDENCIA, de todos los servicios declarados prestados con ocasión de los hallazgos descritos del presente auto,

Se identificaron presuntos incumplimientos frente a los criterios establecidos para los estándares de habilitación, consignados en el manual anexo de la Resolución 2003 de 2014 así:

- Presunta vulneración al numeral 2.3.2.1 para TODOS LOS SERVICIOS en atención a los hallazgos descritos en los numerales 5.1 A 5.8. de los fundamentos fácticos del presente auto.
- Presunta vulneración al numeral 2.3.2.6 para HOSPITALIZACION MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD en atención a los hallazgos descritos en los numerales 1.1 y 7.1 de los fundamentos fácticos del presente auto.
- Presunta vulneración al numeral 2.3.2.7 para CIRUGÍA DE BAJA COMPLEJIDAD en atención a los hallazgos descritos en los numerales 7.2 de los fundamentos fácticos del presente auto.

De conformidad con los antecedentes fácticos y jurídicos del presente asunto, el Despacho encuentra mérito suficiente para dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio y elevar Pliego de Cargos contra el Prestador de Servicios de Salud CLINICA NUEVA DE CARTAGO SAS SEDE CLINICA NUEVA DE CARTAGO SAS, por la presunta vulneración de las normas arriba descritas. Advirtiendo que la apertura formal de la investigación se efectúa en estricta sujeción a lo previsto por el artículo 2.5.3.7.17 del decreto 780 de 2016.

En consecuencia, el Despacho considera advertir al investigado que cuando se imputa la responsabilidad en un pliego de cargos se habla de responsabilidad presunta que como tal puede desvirtuarse y por tanto requiere a la institución investigada a efectos de que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	<b>AUTO</b> <b>APERTURA INVESTIGACIÓN</b> <b>ADMINISTRATIVA Y FORMULACIÓN</b> <b>PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL</b> <b>PRESTADOR DE SERVICIOS</b>	Código: FO-SP-M3-P6-03-13
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 16/03/2023
		Página: 11 de 14

## AUTO No. 1.220.02-47-13-590 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD CLINICA NUEVA DE CARTAGO SAS SEDE CLINICA NUEVA DE CARTAGO SAS, CON NIT 900850834-7, CÓDIGO DE HABILITACIÓN N°7614710131-01.

### 5. DE LAS SANCIONES APLICABLES

La administración es titular de una facultad sancionatoria, que tiene como finalidad proteger el ordenamiento jurídico. La potestad sancionatoria de carácter administrativo, busca encaminar la conducta de las personas naturales o jurídicas, cuando se transgreden disposiciones que deban ser cumplidas de manera perentoria.

Por tanto, se le informa al investigado que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.5.1.7.6 del Decreto 780 de 2016 y sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades corresponde a las entidades territoriales de salud y por ende a este

despacho, adelantar los procedimientos administrativos y aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 9 de 1979 y las normas que la modifiquen o sustituyan, las cuales teniendo en cuenta la gravedad de los hechos contemplan:

*“La autoridad competente iniciará proceso sancionatorio en los casos que evidencie una presunta infracción o violación al régimen sanitario. Cuando se trate de productos, establecimientos y/o servicios catalogados de bajo riesgo, la apertura del proceso solo se hará cuando además de evidenciar la presunta infracción, existan indicios frente a la liberación del producto en el mercado o se haya determinado el incumplimiento de las medidas sanitarias de seguridad.*

*Para efectos de clasificar un producto, establecimiento y/o servicio de bajo riesgo, deberán ser atendidos los criterios, normas y reglamentos formulados a nivel nacional y adaptados a nivel territorial.*

*La entidad encargada de hacer cumplir las disposiciones sanitarias impondrá, mediante acto administrativo, alguna o algunas de las siguientes sanciones, según la gravedad del hecho:*

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y

Departamento del Valle del Cauca    Gobernación	AUTO APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y FORMULACIÓN PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS	Código: FO-SP-M3-P6-03-13
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 16/03/2023
		Página: 12 de 14

## AUTO No. 1.220.02-47-13-590 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD CLINICA NUEVA DE CARTAGO SAS SEDE CLINICA NUEVA DE CARTAGO SAS, CON NIT 900850834-7, CÓDIGO DE HABILITACIÓN N°7614710131-01.

*e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.”*

Que dichas sanciones serán determinadas por el fallador al momento de decidir de fondo, teniendo en cuenta las pruebas allegadas al proceso, las circunstancias atenuación o agravación establecidas en el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011 y de acuerdo con los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad aplicables a la conducta realizada por el investigado y que inspiran el ejercicio del ius puniendi.

### 6. APLICACIÓN DE LAS NORMAS RELACIONADAS CON LA SUSPENSIÓN Y LEVANTAMIENTOS DE TÉRMINOS EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS POR LA SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL VALLE DEL CAUCA Y CANALES DE COMUNICACIÓN.

La Gobernación del Valle, alineada con las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional para contener la pandemia por COVID-19, controlar la propagación y mitigar sus efectos, expidió el Decreto Departamental N° 1-3-0731 del 01/04/2020 por medio del cual se suspendieron los términos trámites y actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa en la administración central departamental durante la emergencia

sanitaria por causa del Covid-19, el cual estuvo vigente hasta el 31/05/2021, de tal manera que, los términos de los procesos se reanudaron a partir del primero (1°) de Junio de 2021 conforme a lo dispuesto en el Decreto Departamental N° 1-17-0504 del 13 de mayo de 2021.

De otra parte, las entidades del Estado también debieron adoptar medidas en materia de prestación de servicios para disminuir y/o evitar la propagación de la pandemia. Para los efectos anteriores, la Secretaría Departamental de Salud ha dispuesto del correo: [secretariadesaludnotificaciones@valledelcauca.gov.co](mailto:secretariadesaludnotificaciones@valledelcauca.gov.co), a través del cual los usuarios de los servicios de esta Secretaría podrán comunicarse. Adviértase que la presentación de oficios y demás trámites procesales propios del ejercicio de defensa y contradicción en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio también podrán canalizarse a través de este canal el cual será preferente. (Opcional)

Por lo anterior expuesto este Despacho,

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	<b>AUTO</b> <b>APERTURA INVESTIGACIÓN</b> <b>ADMINISTRATIVA Y FORMULACIÓN</b> <b>PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL</b> <b>PRESTADOR DE SERVICIOS</b>	Código: FO-SP-M3-P6-03-13
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 16/03/2023
		Página: 13 de 14

## AUTO No. 1.220.02-47-13-590 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD CLINICA NUEVA DE CARTAGO SAS SEDE CLINICA NUEVA DE CARTAGO SAS, CON NIT 900850834-7, CÓDIGO DE HABILITACIÓN N°7614710131-01.

### ORDENA

Artículo 1°. Abrir investigación Administrativa y formular cargos al prestador de servicios CLINICA NUEVA DE CARTAGO SAS SEDE CLINICA NUEVA DE CARTAGO SAS identificado con Nit 900850834-7 y código de habilitación N° 7614710131-01 representado legalmente por PAULA ANDREA MBA LOZANO y/o quien haga sus veces, quien comparecerá a la investigación para poner en su conocimiento el pliego de cargos atribuidos en virtud de la visita de Inspección Vigilancia y Control del 20 de noviembre de 2020 por la presunta infracción del Decreto Único 780 de 2016 artículo 2.5.1.3.2.9 en concordancia con el artículo 3 y 8 de la Resolución 2003 de 2014 y el numeral 2.3.2.1., 2.3.2.6., 2.3.2.7 Estándares y criterios de habilitación por servicio del Manual anexo y a la Resolución 2003 de 2014, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

Artículo 2°. Notifíquese personalmente el contenido del presente proveído al prestador de servicios de salud CLINICA NUEVA DE CARTAGO SAS SEDE CLINICA NUEVA DE CARTAGO SAS identificado con Nit 900850834-7 y código de habilitación N° 7614710131-01, Representada Legalmente por el señor PAULA ANDREA LOZANO, y/o quien haga sus veces, ello en los términos previstos en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011. Para tales efectos se remitirá la correspondiente citación a la dirección electrónica reportada en el REPS: [paula.mba@clinicandc.com.co](mailto:paula.mba@clinicandc.com.co)

Parágrafo: Si no pudiere practicarse la notificación personal, se deberá NOTIFICAR POR AVISO el contenido del presente acto administrativo, ubicado en la carrera 10 # 11 – 47 Local 14 – 23 de la Ciudad de Jamundí – Valle, o en la dirección CRA 15 N. 17 - 50 de la Ciudad de Cartago – Valle, mediante correo electrónico o en la página web y cartelera de

La Secretaría de Salud del Valle en los términos establecidos en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°. Una vez surtida la notificación se le hace saber al prestador de servicios de Salud CLINICA NUEVA DE CARTAGO SAS SEDE CLINICA NUEVA DE CARTAGO SAS, que cuenta con quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído para presentar los respectivos descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Artículo 4°. Notificar personalmente de la presente actuación administrativa al GRUPO DE DEFENSORES Y VIGIAS EN SALUD DE CARTAGO, en calidad de tercero interviniente, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	<b>AUTO</b> <b>APERTURA INVESTIGACIÓN</b> <b>ADMINISTRATIVA Y FORMULACIÓN</b> <b>PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL</b> <b>PRESTADOR DE SERVICIOS</b>	Código: FO-SP-M3-P6-03-13
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 16/03/2023
		Página: 14 de 14

## AUTO No. 1.220.02-47-13-590 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

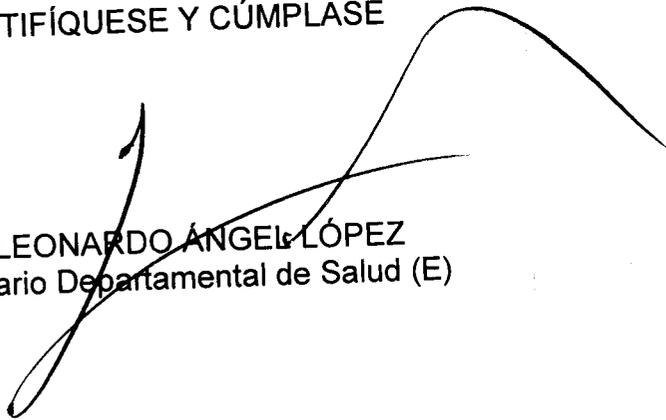
POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD CLINICA NUEVA DE CARTAGO SAS SEDE CLINICA NUEVA DE CARTAGO SAS, CON NIT 900850834-7, CÓDIGO DE HABILITACIÓN N°7614710131-01.

del presente proveído realice las manifestaciones que considere pertinentes, y allegue o solicite las pruebas que pretenda hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente. Para efectos de la citación deberá remitirse al correo: [proveedorescartago@gmail.com](mailto:proveedorescartago@gmail.com)

Parágrafo: Si no pudiere practicarse la notificación personal, se deberá NOTIFICAR POR AVISO el contenido del presente acto administrativo, en los términos establecidos en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5°. Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo expuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LEONARDO ÁNGEL LÓPEZ**  
 Secretario Departamental de Salud (E)

Revisó: Ana Dolores Lorza Bedoya – Jefe Oficina Asesora Jurídica SDS (E)   
 Revisó: Lina María Collazos Collazos-Abogada Oficina Asesora Jurídica SDS   
 Proyectó: José Edison Rojas M. - Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica SDS 